



**C I R C U L A R CSJCAC22-50**

Fecha: 13 de junio de 2022  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS  
Asunto: “Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante.”

---

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 540 del 18 de marzo de 2022, recibió en esta corporación el día 19 de abril del presente año, emitido por la **Secretaría del Juzgado Doce Municipal de Manizales, Caldas**, por medio del cual informa sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Alfredo Arango Arango radicado con el número 170014003012-2022-00125-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“...SÉPTIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el Deudor ALFREDO ARANGO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.240.089, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos...”*

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**  
Presidencia

MELB / VOH